

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 1 de 6
----------------------------------	--------------------	----------------------

**RESOLUCIÓN No. 2864
(Tunja, 22 AGOSTO 2007)**

*Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Técnico Científico de
UNISALUD UPTC*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE
COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la ley 30 de 1992, en especial del artículo 57, modificado y adicionado por la ley 647 de 2001 y Acuerdo 063 de 2007

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, “ Por la cual se modifica el inciso 3º del artículo 57 de la Ley 30 de 1992 ”, creó el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud
2. Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia implemento el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud mediante Acuerdo 053 del 14 de octubre de 2003 , modificado por el acuerdo 025 de junio 28 de 2005 y derogados por el Acuerdo 63 de 2007.
3. Que para la organización, dirección y funcionamiento del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, establece la obligación de crear una dependencia especializada de la misma.
4. Que, de conformidad con el literal k) del Artículo 5 del Acuerdo 063 de 2007 la Junta Administradora de UNISALUD UPTC, aprobó en Acta No. 24 con fecha de 21 de junio de 2007 el reglamento y la conformación del Comité Técnico Científico de UNISALUD UPTC.

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 2 de 6

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. INTEGRACIÓN DEL LO COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO. UNISALUD UPTC integrarán un Comité Técnico-Científico, CTC, que estará conformado por un (1) representante de UNISALUD UPTC, un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, y un (1) representante de los usuarios, que tendrá las funciones que se señalan en la presente resolución. Requisitos de los miembros del Comité. Los representantes de UNISALUD UPTC e IPS, deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser médico ò químico farmacéutico ò profesional de la salud, este último con experiencia comprobada en el área de la farmacología de mínimo dos (2) años. La experiencia se comprobará mediante certificado de la institución o instituciones en las que haya laborado.

Parágrafo 1º. Por lo menos un (1) miembro del Comité deberá ser médico.

Parágrafo 2º. Además de los requisitos establecidos en este artículo, los representantes que conforman el Comité Técnico-Científico deberán presentar una carta de compromiso en la cual manifiesten que a partir del momento de la aceptación del cargo y hasta su retiro, no recibirán ningún tipo de beneficios de compañías productoras o distribuidoras de medicamentos.

ARTÍCULO 2º. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. UNISALUD UPTC deberán realizar una convocatoria abierta entre los usuarios, que permita la selección objetiva de los representantes en el Comité, garantizando la participación democrática de los usuarios. Para el representante de las IPS, la Junta Administradora de UNISALUD UPTC seleccionará un médico de las hojas de vida enviadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que forman parte de la Red contratada.

Parágrafo1º. Los miembros del Comité serán escogidos para un período de dos (2) años, y que iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen posesión de su

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 3 de 6

cargo, pudiendo ser seleccionados nuevamente para los períodos subsiguientes. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes

Parágrafo 2°. La Secretaría General de la UNIVERSIDAD convocará a la elección del representante de los afiliados cotizantes cuando se venzan los periodos o cuando se produzca la vacancia de dicha representación.

Parágrafo 3°. Los miembros del Comité Técnico-Científico tomarán posesión ante el Director de UNISALUD UPTC, prometiendo cumplir fielmente sus deberes como tales. Los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna por su participación en la misma.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. EL COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES funciones:

1. Analizar para su autorización las solicitudes presentadas por los médicos tratantes de los afiliados, el suministro de medicamentos por fuera del listado de medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, POS, adoptado por el Acuerdo 228 del CNSSS y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Justificar técnicamente las decisiones adoptadas, para lo cual se elaborarán y suscribirán las respectivas actas.
3. Evaluar para su autorización las solicitudes presentadas por los médicos tratantes de los afiliados, el suministro de actividades, procedimientos e insumos o ayudas diagnósticas que se encuentran por fuera del Plan de Beneficios y autorizarlos cuando consideren necesario.
4. Conceptuar sobre la inclusión de nuevos medicamentos, procedimientos y actividades en el Plan de Beneficios establecido por UNISALUD UPTC.
5. Definir las condiciones, los procedimientos, los formatos y los registros para la solicitud y aprobación de medicamentos esenciales, procedimientos e insumos o ayudas diagnósticas que se encuentran por fuera del Plan de Beneficios de UNISALUD UPTC.

Parágrafo 1°. Para los efectos de lo dispuesto en la presente resolución se entenderán por hechos de naturaleza asistencial, los relacionados con la atención en salud en las etapas de prevención de la enfermedad, diagnóstico,

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y grado de complejidad que se definan.

ARTÍCULO 4º. REUNIONES. EL COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO. se reunirá con la periodicidad requerida para tramitar oportunamente las solicitudes referentes a sus funciones por lo menos una (1) vez cada semana, si existen solicitudes para ser revisados. De sus decisiones se dejará constancia en actas debidamente suscritas por los miembros del Comité y foliado, anexando los soportes utilizados como base de la decisión.

ARTÍCULO 5º. CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN. El Comité Técnico-Científico deberá tener en cuenta para la autorización de los medicamentos no incluidos en el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud los siguientes criterios:

- a) La prescripción de medicamentos no incluidos en el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud solo podrá realizarse por el personal autorizado de UNISALUD UPTC. No se tendrán como válidas transcripciones de prescripciones de profesionales que no pertenezcan a la red de servicios de UNISALUD UPTC.
- b) Solo podrán prescribirse medicamentos que se encuentren debidamente autorizados para su comercialización y expendio en el país. De igual forma, la prescripción del medicamento deberá coincidir con las indicaciones terapéuticas que hayan sido aprobadas por el Invima en el registro sanitario otorgado al producto.
- c) La prescripción de estos medicamentos será consecuencia de haber utilizado y agotado las posibilidades terapéuticas del Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, sin obtener respuesta clínica y/o paraclínica satisfactoria en el término previsto de sus indicaciones o de observar reacciones adversas o intolerancia por el paciente o porque existan indicaciones expresas. De lo anterior se deberá dejar constancia en la historia clínica.
- d) Debe existir un riesgo inminente para la vida y salud del paciente, lo cual debe ser demostrable y constar en la historia clínica respectiva.

PARÁGRAFO. En ningún caso el Comité Técnico-Científico podrá aprobar tratamientos experimentales ni aquellos medicamentos que se prescriban para la

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 5 de 6
----------------------------------	--------------------	----------------------

atención de las actividades, procedimientos e intervenciones que se encuentren expresamente excluidos de los Planes de Beneficios conforme al artículo 18 de la Resolución 5261 de 1994 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 6º. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN. Las solicitudes deberán ser presentadas al Comité por el médico tratante y se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) La solicitud y justificación del medicamento no incluido en el Plan Obligatorio de Salud, POS, serán presentadas y debidamente sustentadas por escrito por el médico tratante adjuntando la historia clínica del paciente y la identificación del medicamento o de los medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del mismo grupo terapéutico que se remplazan o sustituyen, con la descripción de su principio(s) activo(s), concentración y forma farmacéutica, y el número de días/tratamiento y dosis equivalentes al medicamento autorizado o negado, y si es necesario, la información sobre resultados de ayudas diagnósticas, información bibliográfica, situaciones clínicas particulares y casuística.
- b) El Comité, dentro de la siguiente sesión a la presentación de la solicitud por parte del médico, deberá establecer su pertinencia y decidir sobre la petición presentada mediante la elaboración de la respectiva acta.
- c) Si se requiere allegar información o documentación adicional, el Comité la solicitará al médico tratante, quien debe suministrarla dentro de los dos (2) días siguientes. Así mismo, si se requiere conceptos adicionales al emitido por el médico tratante, se solicitarán entre profesionales de la salud de la misma especialidad en el término anteriormente establecido. El Comité, dentro de la semana siguiente, deberá decidir sobre la petición formulada.
- d) El Comité podrá autorizar tratamientos ambulatorios hasta por un máximo de seis (6) meses, tiempo que se considera pertinente para que el Comité Técnico-Científico nuevamente analice el caso y si la respuesta al tratamiento es favorable, determine la periodicidad con la que se continuará autorizando y suministrando el medicamento, el que en ningún caso podrá ser por tiempo indefinido.

Para el caso de pacientes con tratamientos crónicos a los cuales y después de haber realizado el proceso antes mencionado se les determine un tiempo de tratamiento definitivo para el manejo de su patología, los períodos de

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 6 de 6

autorización podrán ser superiores a seis (6) meses y hasta por un (1) año, en cuyo caso el Comité Técnico-Científico deberá hacer la evaluación por lo menos una (1) vez al año y determinar la continuidad o suspensión del tratamiento.

ARTÍCULO 7º. EXCEPCIONES. En situaciones de urgencia manifiesta, es decir, cuando esté en riesgo la vida del paciente, no aplicará el procedimiento para la autorización previsto en la presente resolución, teniendo el médico tratante la posibilidad de decidir sobre el medicamento a utilizar, previa verificación del cumplimiento de los criterios de autorización establecidos en la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, el médico tratante deberá presentar el caso ante el Comité Técnico-Científico en cualquiera de las dos (2) sesiones siguientes a la ocurrencia del hecho, quien, mediante un análisis del caso, confirmará o no la decisión adoptada y autorizará la continuidad en el suministro del medicamento, si es del caso.

ARTICULO 8º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los **22 AGOSTO 2007**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector UPTC.

Proyecto:SMCP